



Estimados clientes y amigos,

El pasado 18 de julio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 25 y 25-Bis, de la cual se destacan principalmente los siguientes cambios:

2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

Se establece como mecanismo adicional de comunicación entre la autoridad fiscal y el contribuyente, el número de teléfono móvil para envío de mensajes de texto cortos.

2.4.19. Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales

Se adiciona en dicha regla que el representante legal está obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e. firma, cuando ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales.

2.4.20. La clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas

Se señalan las situaciones y requisitos para dar por cumplido el requisito de asentar la clave en el RFC de representantes legales, socios o accionistas en las actas de asamblea de personas morales.

2.7.1.16. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Los contribuyentes podrán deducir o acreditar fiscalmente las operaciones que se amparan en los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que en dichos comprobantes se muestre el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

2.7.1.26. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero



Se adiciona en la regla un segundo párrafo; permitiendo a los contribuyentes residentes en México que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, señalar en los CFDI de nómina en el campo "RfcLabora" del elemento o sección del complemento de nómina denominado "SubContratación" la clave en el RFC genérica XEXX010101000.

2.7.1.32. Requisitos en la expedición de CFDI

Se señala que para dar cumplimiento al apartado "lugar de expedición", bastará con asentar el código postal del domicilio fiscal, sucursal o establecimiento, según corresponda, de acuerdo al catálogo de códigos postales del Anexo 20.

Se podrá señalar como "forma de pago" la clave 99 "Por definir", solo en caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación al momento de la expedición del CFDI y siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos". Es importante señalar que esta facilidad no será aplicable cuando la contraprestación haya sido pagada antes de la expedición del CFDI o cuando se pague en una sola exhibición en el momento en que se expida el CFDI correspondiente, tampoco será aplicable cuando la contraprestación se efectúe a través de transacciones en cajeros automáticos mediante la utilización de claves.

Recordemos que para la versión 3.2 existía la facilidad de incorporar la expresión N/A o cualquier otra expresión análoga cuando no se conocía la forma en que sería llevado a cabo el pago.

2.7.1.38. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Tratándose de la cancelación de un CFDI, el periodo de respuesta y aceptación por parte del receptor para autorizar la misma será de tres días, anteriormente se señalaban 72 horas. Por otra parte, se confirma que el esquema de cancelación de CFDI previa autorización del receptor, será aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

2.7.1.39. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se adicionan los siguientes supuestos en los que los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor: Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición, por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho,



incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario; también se podrán cancelar sin aceptación del receptor aquellos emitidos por los integrantes del sistema financiero.

2.7.2.1. Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI

Se precisa que se hará del conocimiento al solicitante la realización de la verificación en sitio, en la cual se levantará un acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones detectados por el personal verificador. El solicitante contará con un plazo de diez días para que subsane las omisiones detectadas, conforme a la ficha de trámite 241/CFE "Aclaración para desvirtuar los incumplimientos detectados durante la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones de carácter tecnológico para operar como Proveedor de Certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A.

Por otra parte, se especifica que se emitirá oficio de opinión técnica favorable o no favorable para operar como proveedor de certificación de CFDI.

2.7.5.4. Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Las sociedades civiles conformadas por notarios podrán emitir por cuenta de estos el CFDI por las retenciones que realicen, en cuyo caso el CFDI que se emita deberá indicar en el campo NomDeRazSocE, la denominación de la sociedad civil seguida del signo "/" y a continuación la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación.

2.12.13. Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales

Se adiciona la regla para los procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales, la cual deberá observar lo establecido en el Anexo 25- Bis. El plazo para presentar las declaraciones normales, y en su caso, complementarias que se presenten de conformidad con los anexos 25 y 25- Bis, será a más tardar el 15 de agosto de cada ejercicio fiscal.



2.14.1. Solicitud para pago a plazos

La autoridad resolverá, en un plazo no mayor a quince días siguientes de la solicitud, el pago a plazos y emitirá las líneas de captura de la totalidad de las parcialidades que se hayan autorizado; para efecto de que el contribuyente realice el pago de cada parcialidad de manera mensual y sucesiva.

2.15.6. Pólizas de Fianzas

Se añaden textos específicos que deberán contener las pólizas de fianzas, que emitan las afianzadoras como garantía del interés fiscal, tratándose de créditos fiscales que se refieran a condonación de multas, pagos a plazos o que sean impugnados.

2.17.10. Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

El porcentaje de condonación se calculará, cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad hubiere determinado multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago. El importe de la parte de la multa no condonada deberá ser cubierto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la condonación.

3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Se precisa que aquellos contribuyentes a quienes se les expidan CFDI's por pagos en varias exhibiciones, sólo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda. Es importante recordar que esta regla otorga la facilidad de considerar ingreso acumulable del ejercicio y no ingreso para para pagos provisionales, los saldos al cierre del ejercicio, de los registros de los montos por los cobros totales o parciales de los contribuyentes personas morales que realicen actividades empresariales y que no hayan enviado o entregado materialmente el bien.

3.2.25. Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de anticipos, deberán emitir los CFDI de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, acumulando como ingreso en el periodo del pago provisional



respectivo el monto del anticipo. Así también, una vez concretada la operación, el contribuyente emitirá el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, optando por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados. Ésta opción sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.

3.3.1.8. Requisitos para solicitar la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

Se añade a la regla, de que en caso de no presentar la garantía del pago de cualquier daño en perjuicio del fisco federal o de un tercero, en los términos y plazos señalados en la ficha de trámite 6/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de combustibles", la autorización no surtirá efectos, y los actos que deriven de la misma se considerarán inexistentes.

3.3.1.17. Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa

En dicha regla, se adiciona que en caso de no presentar la garantía del pago de cualquier daño en perjuicio del fisco federal o de un tercero, en los términos y plazos señalados en la ficha de trámite 10/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa", contenida en el Anexo 1-A, la autorización no surtirá efectos, y los actos que deriven de la misma se considerarán inexistentes.

3.3.1.44. Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Los contribuyentes que realicen pagos por servicios de subcontratación laboral, referentes a la obligación de recabar los CFDI por concepto de pago de salarios, podrán cumplir por el periodo enero a noviembre de 2017, a partir del mes de diciembre de 2017 por medio del aplicativo que dará a conocer el SAT a través de su portal de internet.

3.3.1.46. Dedución de gastos que deriven de inversiones obtenidas con apoyos económicos o monetarios

Los contribuyentes podrán deducir los gastos que se efectúen en relación con bienes de activo fijo que hayan adquirido mediante apoyos económicos o monetarios otorgados a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos o por la Federación, Entidades



Federativas o padrones de beneficiarios, siempre que la erogación de que se trate no se efectúe con los mencionados apoyos y se cumplan con los demás requisitos aplicables de las deducciones.

3.3.1.47. Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos

Se indica el procedimiento que deben seguir los contribuyentes autorizados para operar como emisores de monederos electrónicos de vales de despensa que deseen que dicha autorización quede sin efectos, por así convenir a sus intereses. Deberán presentar un aviso conforme a la ficha de trámite 122/ISR "Avisos del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa", contenida en el Anexo 1-A, en el que soliciten dejar sin efectos dicha autorización e indiquen la fecha y hora en la que dejarán de operar.

3.3.1.48. Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

Se señala el procedimiento que deben seguir los contribuyentes autorizados para operar como emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, que deseen que dicha autorización quede sin efectos. Deberán presentar la ficha de trámite 120/ISR "Avisos del emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres", contenida en el Anexo 1-A, en el que soliciten dejar sin efectos dicha autorización e indiquen la fecha y hora en la que dejarán de operar.

3.3.3.9. Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras

Los contribuyentes que decidan ejercer la opción establecida en una fecha posterior a los quince días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato, podrán presentar el aviso dentro del mes siguiente a aquél en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción.

3.10.26. Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos

Se deberá incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto que se entregó a cada



productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio. En caso de no proporcionarse, perderá la autorización para recibir donativos deducibles.

3.10.27. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores

Las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos que no hayan mantenido la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles por omisión en la presentación de la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, podrán cumplir con la obligación omitida si adjuntan una nueva solicitud de autorización para recibir donativos deducibles y conserven en su domicilio fiscal el soporte documental de la información relativa.

3.15.13. Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos

Las personas físicas podrán no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos tratándose de bienes muebles que no pierdan valor con el transcurso del tiempo, siempre que presenten a través del buzón tributario el aviso establecido en la ficha de trámite 71/ISR "Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos", contenida en el Anexo 1-A.

3.20.2. Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila

Se podrán considerar como ingresos conexos a operación de maquila, los ingresos que se reciban por concepto de incentivos, apoyos o ayudas de carácter económico, asignados por la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios.

3.20.7. Autorización para considerar los activos en la proporción en que éstos sean utilizados en la operación de maquila

Para efectos de solicitar la autorización para considerar los activos en la proporción en que éstos sean utilizados en la operación de maquila, los contribuyentes deberán estar a lo establecido en la ficha de trámite 85/ISR "Solicitud de autorización para considerar los activos en la proporción en que éstos sean utilizados en la operación de maquila", contenida en el Anexo 1-A.

3.21.1.2. Sociedades operadoras de fondos de inversión



También podrán tener el carácter de fiduciarias las sociedades operadoras de fondos de inversión.

4.5.1. Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación

Tratándose de las personas morales y empresas productivas del Estado, que se agrupen en consorcio, presentarán la DIOT conforme a lo siguiente:

I. El operador deberá relacionar el monto de la totalidad de las operaciones realizadas en su carácter de operador del consorcio; así como el monto de aquellas operaciones efectuadas por cuenta propia.

II. Los integrantes no operadores del consorcio, deberán relacionar el monto de las operaciones amparadas con el respectivo CFDI que el operador del consorcio les hubiera emitido; así como el monto de aquellas operaciones realizadas de forma individual.

9.17. Definición de transporte privado de personas o de carga

Para efectos de la Ley de Ingresos de la Federación, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

9.18. Opción para realizar los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida

Conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios podrán optar por presentar la declaración de pago provisional mensual del derecho por la utilidad compartida, pagando un 80% a más tardar el 17 del mes posterior y el restante a más tardar el 25 del mismo mes posterior.

10.6. Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios

Los CFDI que expida el operador del consorcio a favor de cada uno de los integrantes del mismo a fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados derivados de la ejecución del contrato correspondiente, podrán emitirse de forma mensual, cumpliendo entre otros requisitos con el número de pedimento a través del cual se haya efectuado la importación respectiva, la clave del pedimento, la clave de la forma de pago de éste, el IVA pagado y, en su caso, cualquier



otro impuesto pagado en el pedimento. Se deberá señalar el monto total de costo, gasto o inversión, según corresponda, así como el monto total del IVA, en su caso; así como, se deberá señalar la clave del RFC del proveedor que expidió el CFDI a favor del operador del consorcio, con el que se encuentra vinculado el costo, gasto o inversión.

11.1.7. Obras de artes plásticas sorteadas y asignadas, no retiradas por entidades federativas o municipios

Las entidades federativas y los municipios a los que se asignen obras de artes plásticas aceptadas como pago en especie, contarán con seis meses para su retiro de las instalaciones de la Subadministración de Pago en Especie, contados a partir de que se pongan a su disposición las citadas obras. Dicho plazo se podrá prorrogar mediante solicitud del trámite 3/DEC-2 "Solicitud de prórroga para acudir a recoger las obras de arte plásticas asignadas a entidades Federativas o a Municipios", contenida en el Anexo 1-A.

11.1.8. Obras que no se consideran artesanales

Se señalan las características de las obras que no se consideran artesanales, entre otros, que pertenezcan en su elaboración o uso a cierta tradición o identidad cultural con valor nacional o regional; el material preponderante para su elaboración sea de origen natural y originario de la región que representan; las que requieran complejidad técnica destacada en su elaboración distinta a cualquier proceso mecánico o industrial; sean similares en tamaño y técnica a las que sean producción del mismo artista.

11.5.6. Información que deben proporcionar las personas morales participantes de los sorteos fiscales, respecto de los premios entregados

Las personas morales participantes de los sorteos fiscales, respecto de los premios entregados, deberán realizar y acreditar el pago de los premios que efectivamente hayan entregado a los ganadores, con motivo de los sorteos fiscales que lleve a cabo el SAT, de conformidad al procedimiento y en los plazos que al efecto establezca el SAT en su Portal.

11.8.16. Inversión de recursos en el país tratándose de sociedades que pertenecen al mismo grupo empresarial

Las personas vinculadas por tenencia accionaria podrán invertir los recursos retornados al país a través de una persona moral distinta a la que retornó los citados recursos, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

**11.8.17. Fecha del retorno de los recursos, como base para el cálculo del impuesto**

Para determinar el monto de los recursos que retornen al país, el tipo de cambio a considerar será el de la misma fecha en que se retornen los recursos.

11.8.18. Inversiones en títulos bancarios estructurados

Se otorga a los contribuyentes que retornen recursos la opción de realizar inversiones en el país a través de títulos bancarios estructurados.

11.9.2. Actualización de la devolución con motivo de la aplicación del estímulo

Las cantidades que por concepto del "ESTIMULO IEPS FRONTERA-GASOLINAS" o su excedente proceda su devolución, se pagarán actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, considerando el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la solicitud de devolución que contenga el monto solicitado y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales.

Se adicionan los criterios no vinculativos siguientes:

33/ISR/NV Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida, el arrendador financiero que efectúe en el ejercicio una deducción bajo un procedimiento distinto de deducir el costo de lo vendido en proporción; cuando respecto de los contratos relativos, hubiera ejercido la opción consistente en acumular como ingreso del ejercicio sólo la parte del precio que es exigible en el mismo.

34/ISR/NV Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida las asociaciones deportivas o clubes deportivos que deduzcan como gasto las erogaciones que entreguen a otras asociaciones o clubes deportivos para finiquitar la relación laboral con el atleta al momento en que transmiten los derechos federativos al adquirente de los mismos, así como las diversas



que se entreguen con posterioridad por dicha adquisición de "derechos federativos" o "carta de derechos".

Anexo 7. Compilación de criterios normativos.

Se adiciona el criterio normativo siguiente:

32/IVA/N Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.

Conforme a una interpretación a contrario sensu, si quien otorga el crédito o financiamiento no es el enajenante, el financiamiento para una prestación de servicio o para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes exenta o tasa 0%, dicho financiamiento no estará exento, aunque pudiera estarlo conforme a otra disposición de la propia ley.

TRANSITORIOS

Por último, en los artículos tercero a quinto transitorios, se contemplan las siguientes facilidades en materia de CFDI:

- La nueva versión 3.3. de CFDI (Anexo 20) entrará en vigor el 1 de julio de 2017.
- Los contribuyentes podrán optar por emitir CFDI conforme al Anexo 20 en su versión 3.2. durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.
- El Complemento para recepción de pagos entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017.
- Los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.

* * *

Para cualquier duda, comentario, y/o aclaración estamos a sus órdenes, sírvase encontrar a continuación nuestros datos de contacto:



Rivero y Olivares Contadores Públicos, S.C.

Av. de las Palmas 755, pisos 4 y 11

Col. Lomas de Chapultepec

México, D.F. 11000

Tel: 9178-1600

Fax: 9178-1611

Email: info@ryo.com.mx

Internet: <http://www.ryo.com.mx>

Twitter: <http://www.twitter.com/riveroyolivares>

Facebook: <http://www.facebook.com/riveroyolivares>

* * *

Nota Responsiva: Rivero & Olivares. Todos los derechos reservados. Esta publicación es para uso exclusivo de clientes y personal de la firma. Se prohíbe su distribución, copia y/o reproducción total o parcial sin previa autorización por escrito. El contenido de éste material ha sido elaborado por parte de nuestro personal, sin embargo Rivero & Olivares no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, así como el uso con fines diferentes al destinado que es de información y no de uso legal. Así mismo la información contenida en el presente documento es de carácter general, sin interpretación alguna y no pretende brindar, en ninguna situación, una asesoría sobre casos particulares por lo que le sugerimos el estudio de las implicaciones de las disposiciones legales aplicables a su caso, para lo cual le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de no contactarnos, la persona o personas que utilicen la información incluida en el presente lo hace bajo su propia responsabilidad, deslindando de cualquier responsabilidad ó situación a Rivero y Olivares Contadores Públicos, S.C.